

Al margen un logo que dice Xaltocan. Gobierno Municipal 2014-2016. Honestidad, Trabajo y Rendición de Cuentas.

ING. ANGEL FLORES PINEDA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Xaltocan, Tlaxcala, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, en uso de las facultades que le confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 párrafo primero, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 33 fracción I y 49 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; ha tenido a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO DE LIMPIA PÚBLICA Y MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, interés general y observancia obligatoria para los habitantes del Municipio de Xaltocan y de quienes transitan por su territorio. Tienen por objeto regular todas las acciones relacionadas con la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que se generen dentro del Municipio, incluyendo las medidas

preventivas y de mitigación necesarias sobre la materia.

A falta de disposición aplicable en el presente reglamento será supletoria la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 2. Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, prestar el servicio de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 3. Serán auxiliares para la vigilancia y aplicación de este reglamento: las direcciones de servicios municipales, seguridad pública, desarrollo municipal, obras públicas, protección civil, ecología, así como los regidores que tengan a su cargo las comisiones de salud pública y la de obras públicas, desarrollo urbano y ecología, y las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal que sean designadas para tal fin por el cabildo.

Artículo 4. La limpieza y la sanidad del Municipio son responsabilidad tanto del Ayuntamiento como de los ciudadanos, mismos que tendrán la obligación de colaborar en el aseo y saneamiento del Municipio, así como dar cumplimiento a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 5. En la aplicación de políticas y programas públicos en materia de recolección, transporte, tratamiento y disposición de residuos sólidos, el Ayuntamiento observará supletoriamente y dentro del ámbito de su respectiva competencia, lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio

Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Ecología y Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala y su reglamento, los Programas de Ordenamiento Ecológico, los Programas Estatales relacionados con la materia, los Programas de Desarrollo Urbano, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Técnicas Ambientales, los Planes, convenios y Programas de Residuos y demás disposiciones que se emitan con la finalidad de realizar la gestión y manejo integral de los residuos.

Artículo 6. El servicio de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos comprende:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas;
- II. Recolección separada de residuos sólidos urbanos;
- III. Colocación de recipientes y contenedores para almacenamiento temporal de residuos en áreas públicas;
- IV. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, y/o al sitio de disposición final destinado para tal efecto;
- V. Selección y separación de subproductos para su aprovechamiento, y
- VI. Disposición final.

Artículo 7. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.

CENTRO DE ACOPIO: Instalación en donde se reciben, reúnen y acumulan temporalmente los residuos para después enviarlos a las instalaciones destinadas para su tratamiento, reciclaje o disposición final.

COMPOSTA: Producto de la degradación aeróbica de la materia orgánica, que sirve como mejorador de suelo.

COMPOSTAJE: Proceso para la elaboración de composta.

CONCESIONARIO: Persona física o moral que técnica y económicamente sea capaz de prestar los servicios de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, en la modalidad de concesión de servicios.

CONCESIÓN DE SERVICIOS: Contrato mediante el cual, el Municipio otorga a una persona física o moral la facultad de prestar un servicio público que tiene la obligación de prestar.

CONTAMINACIÓN: Presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

CONTAMINANTE: Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural.

DISPOSICIÓN FINAL: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

GENERACIÓN: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

GENERADOR: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región.

INDICADOR DE SERVICIO: Conjunto de datos referidos al servicio cuyo análisis indica el grado de cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos.

LIXIVIADO: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y constituyéndose un

riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos.

MANEJO INTEGRAL: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

MICROORGANISMOS: Seres vivos microscópicos que habitan en el ambiente y cumplen la función de descomponer la materia orgánica y liberar los minerales a través de la digestión de los materiales por medio de su actividad metabólica.

ORGANISMO OPERADOR: Grupo multidisciplinario de carácter privado, público y/o descentralizado, que tiene las funciones de integrar, operar, vigilar, administrar y promover el buen manejo y gestión de los residuos sólidos urbanos.

PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Práctica mediante la cual el Ayuntamiento u organismo operador, brinda el servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos, mediante una contraprestación económica.

PROGRAMAS: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de este Reglamento.

RECICLADO: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su

disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

RECOLECCIÓN: Acción de recoger residuos para transportarlos o trasladarlos a otras áreas o instalaciones para su manejo integral.

REINCIDENCIA: Reiteración de una infracción en los términos de este Reglamento.

RELLENO SANITARIO: Lugar de disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

RESIDUO: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, líquido o gas, contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final.

RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL: Son aquellos generados en los procesos productivos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos.

RESIDUOS INORGÁNICOS: Son los que por sus características químicas sufren de una descomposición natural muy lenta, no son biodegradables y requieren de un proceso tecnológico para ser transformados.

RESIDUOS ORGÁNICOS: Todos aquellos residuos susceptibles de desintegrarse o degradarse rápidamente, transformándose en otro tipo de materia orgánica.

RESIDUOS PELIGROSOS: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos.

RESPONSABILIDAD COMPARTIDA: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, a saber: proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y cuyo manejo integral es, en consecuencia, una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

SEPARACIÓN: Clasificación de los residuos, segregándolos en grupos de materia similar.

SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL CONTROLADO: Lugar donde se depositan los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en forma definitiva.

SUBPRODUCTOS: Productos secundarios constituidos con el material sobrante del proceso de producción de otro principal.

TIRADEROS A CIELO ABIERTO: Sitios en los cuales se realiza la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial de forma inadecuada e ilícita, depositándolos directamente sobre el suelo, sin control alguno, generando por este hecho una serie de impactos negativos para el hombre y el ambiente.

TRATAMIENTO: Conjunto de procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

TRANSPORTE: Acarreo de los residuos a los sitios de disposición final.

VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS: Aquellas superficies de dominio y uso común, destinados por disposición de la autoridad municipal, al libre tránsito de vehículos y personas.

Artículo 8. Para cumplir lo establecido en el presente Reglamento, el Ayuntamiento o el organismo operador o concesionario, según sea el caso, se coordinará con las autoridades estatales y federales competentes.

Artículo 9. El Municipio tendrá las siguientes facultades en materia de gestión de residuos:

- I. Establecer indicadores cuantitativos y cualitativos para la medición del

óptimo desempeño del sistema de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos;

- II. Prevenir la generación y la disposición inadecuada de los residuos sólidos urbanos;
- III. Controlar y regular el manejo de los residuos sólidos urbanos desde su generación hasta su disposición final;
- IV. Sanear los sitios contaminados por la disposición inadecuada de los residuos;
- V. Formular por sí o con el apoyo del Estado o la Federación, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos;
- VI. Expedir o adecuar sus reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de carácter municipal;
- VII. Establecer mecanismos para promover el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos;
- VIII. Establecer y mantener actualizado el registro de grandes generadores de residuos sólidos urbanos;
- IX. Proporcionar o concesionar el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como la legislación estatal en la materia;

- X.** Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
 - XI.** Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores, así como imponer las sanciones que procedan, de acuerdo con la normatividad aplicable y lo que establezcan los convenios que se suscriban, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;
 - XII.** Coadyuvar en la prevención y eliminación de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos;
 - XIII.** Efectuar el cobro por el servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos;
 - XIV.** Garantizar el buen funcionamiento del equipamiento para la prestación del servicio de limpia pública y manejo integral de residuos sólidos urbanos;
 - XV.** Realizar actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones de la materia;
 - XVI.** Imponer las sanciones y medidas de seguridad aplicables por violaciones e infracciones a este ordenamiento, a las normas oficiales mexicanas, y demás ordenamientos en la materia;
 - XVII.** Prohibir los tiraderos a cielo abierto o sitios no controlados donde se dispongan residuos, así como las prácticas inadecuadas arraigadas entre la población y clausurar los sitios donde se realice la utilización inadecuada de residuos;
 - XVIII.** Realizar acciones de sensibilización ambiental entre la población para promover prácticas de separación, reutilización y reciclaje de residuos;
 - XIX.** Celebrar convenios para coordinarse y asociarse con otros municipios y/o el Estado, previa autorización de sus Ayuntamientos, para la eficaz prestación de los servicios o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, y
 - XX.** Las demás establecidas en los ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.
- Artículo 10.** Para lograr los objetivos del presente Reglamento, el Municipio deberá:
- I.** Difundir y hacer partícipes a los ciudadanos del presente Reglamento, de los planes y programas que se emitan;
 - II.** Diseñar, ejecutar, vigilar y coordinar los sistemas de control ambiental requeridos por los servicios de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
 - III.** Coordinarse con las autoridades federales y estatales para el debido

cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, y

- IV.** Las demás previstas en otros ordenamientos legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SERVICIO DE LIMPIA PÚBLICA Y
MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS
SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Las acciones a que se refiere este título son:

- I.** Limpieza en lugares de acceso público como parques, cuevas, grutas, jardines, explanadas, plazas, mercados, avenidas, calles, estacionamientos en áreas públicas, y carreteras;
- II.** Recolección clasificada de residuos para su manejo y aprovechamiento;
- III.** Transporte de los residuos recolectados hacia el sitio de disposición final;
- IV.** Colocación de contenedores de almacenamiento temporal de residuos en los lugares públicos donde se requieran;
- V.** Transportación de cadáveres de animales encontrados en la vía pública al sitio de disposición final;
- VI.** Mantenimiento al equipo, recipientes, vehículos e instalaciones utilizados para el servicio de limpia pública y

manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a los programas establecidos, y

- VII.** Disposición final de los residuos en los sitios autorizados.

Artículo 12. Los recursos económicos para la prestación del servicio de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos han de proceder de:

- I.** El presupuesto que para el desarrollo de esta actividad se autorice y se asigne;
- II.** Cobro de tarifas a los usuarios del servicio de recolección domiciliaria, comercial e industrial, y
- III.** Cuando se trate de concesiones, en el documento que formalice el acto se establecerá la forma de obtener el recurso para la prestación del servicio.

Artículo 13. Será responsabilidad de la Dirección de Servicios Municipales o del área encargada de la limpieza pública, lo siguiente:

- I.** Promover y establecer la gestión integral de residuos sólidos urbanos, así como los planes de manejo para la separación de subproductos en el Municipio;
- II.** Promover y aplicar la responsabilidad compartida con el fin de reciclar y disminuir los volúmenes de residuos sólidos urbanos en el municipio;
- III.** Aplicar los presupuestos aprobados, de acuerdo con los procedimientos y

- normas instaurados por la administración municipal para prestar el servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- IV.** Supervisar directa y periódicamente los programas y actividades del servicio público de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos;
- V.** Coordinarse con autoridades estatales y/o federales, para la ejecución de las disposiciones aplicables en materia de residuos de manejo especial, sujetándose a los programas y planes de manejo que se emitan para la gestión integral de los residuos;
- VI.** Coordinarse con otras autoridades municipales para la aplicación de programas intermunicipales de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos;
- VII.** Informar y emitir reportes respecto de la aplicación de los recursos asignados, del avance de programas, y entregar un informe anual de resultados;
- VIII.** Supervisar las acciones necesarias para mantener la limpieza en toda la circunscripción municipal y eliminar cualquier foco de proliferación de plagas y fauna nociva y fuentes de contaminación al ambiente;
- IX.** Mantener una estricta vigilancia para detectar y evitar la presencia de tiraderos a cielo abierto y proceder contra quien resulte responsable, así como vigilar y/o evitar que se tire basura en la vía pública por los ciudadanos;
- X.** Realizar las acciones para sanear las zonas que ocupan los tiraderos a cielo abierto en coordinación con las autoridades competentes;
- XI.** Zonificar las rutas, establecer los horarios y roles de brigadas de los camiones de recolección;
- XII.** Determinar el personal necesario para atender eficientemente las necesidades del servicio y gestionar su contratación de conformidad con el presupuesto;
- XIII.** Sugerir, en coordinación con las autoridades estatales o federales, los sitios adecuados para instalar y operar sitios de disposición final de residuos;
- XIV.** Atender las quejas que se presenten en relación al servicio público de limpia y dictar medidas técnicas necesarias para que se resuelvan a la brevedad posible, y
- XV.** Las demás que determinen las leyes aplicables en la materia y el presente reglamento.
- Artículo 14.** El Ayuntamiento, mediante Acuerdo de Cabildo y previa autorización del Congreso del Estado, podrá concesionar el servicio de limpia, siempre que éste no cuente con la capacidad técnica para llevar a cabo el objeto del presente reglamento. Para tal efecto, debe cumplirse con lo previsto en la Ley Municipal así como en la normatividad ambiental aplicable. En el documento que formalice la concesión se establecerán entre

otros, los derechos y obligaciones de cada una de las partes, pudiendo trasladarse todas o algunas de las actividades referidas en el artículo 6 de este Reglamento.

El contrato por el que se otorgue la concesión del servicio de limpia, precisará además de lo previsto en la legislación aplicable, lo siguiente:

- I. Condiciones necesarias para la prestación del servicio;
- II. Retribuciones, y
- III. Procedimientos de vigilancia y supervisión del servicio.

Artículo 15. Los concesionarios o prestadores de servicios están obligados a realizar los servicios de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos aplicando las Normas Oficiales Mexicanas y las acciones necesarias para evitar daños al ambiente y a la salud pública.

CAPÍTULO II DE LA LIMPIA PÚBLICA

Artículo 16. Los empleados del servicio de limpia están obligados a cumplir con lo siguiente:

- I. Deben tratar a los usuarios con respeto;
- II. Abstenerse de solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación por el servicio prestado, y
- III. Abstenerse de extraer subproductos de las bolsas, contenedores o vehículos recolectores.

Artículo 17. La limpieza de las principales calles, avenidas, camellones y zona central del municipio, se hará diariamente en los horarios donde la afectación a la vialidad sea mínima.

Artículo 18. La Dirección de Servicios Municipales o área encargada, señalará el tipo de mobiliario o contenedores que se instalarán en parques, vías públicas, jardines y sitios públicos, previa consulta que se haga a las autoridades federales y/o estatales competentes.

Artículo 19. La instalación de contenedores y/o centros de acopio se hará en lugares en donde no representen peligro alguno para la vialidad o dañen la imagen urbana del lugar.

El diseño de los contenedores a que se refiere el presente artículo, será el adecuado para facilitar el vaciado de residuos sólidos a la unidad receptora, y en ningún caso se utilizará para depositar otro tipo de residuo sólido que no sea aquel para el que fue destinado originalmente. Asimismo, los contenedores deben cumplir con los requisitos adicionales siguientes:

- I. Contar con capacidad adecuada para depositar los residuos, y además, que ésta sea proporcional a la superficie de captación asignada, tomando en cuenta las necesidades del caso;
- II. Estar fabricados e instalados de forma resistente y adecuada al tipo de residuo que se deposite;
- III. Ser revisados y limpiados regularmente, a fin de inhibir procreación de fauna nociva, microorganismos perjudiciales para la salud y emisión de olores desagradables y contaminantes, y

IV. Contar con las señalizaciones debidas.

Artículo 20. Los residuos que se produzcan por desazolve de alcantarillas, drenajes o colectores, reparación de calles, fiestas, ferias y demás eventos, deberán retirarse de la vía pública de inmediato para su disposición final.

Artículo 21. El personal de la Dirección de Servicios Municipales debe hacerse cargo y/o dirigir las acciones de limpieza o saneamiento en los lugares públicos que resulten afectados por siniestros o fenómenos naturales de conformidad con los programas de protección civil.

**CAPÍTULO III
DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL
DE RESIDUOS SÓLIDOS**

Artículo 22. Es deber de los habitantes del Municipio, el colaborar en el sistema de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, por lo tanto tienen como obligaciones:

- I.** Clasificar los residuos principalmente en orgánicos e inorgánicos con valor comercial y subclasificarlos según el programa municipal que en su caso se emita, y
- II.** Denunciar el mal servicio o cualquier anomalía del servicio de limpia y manejo integral de residuos sólidos urbanos.

Artículo 23. Los ciudadanos deberán entregar sus residuos ya clasificados, en bolsas cerradas o recipientes de resistencia y fácil manejo, salvo que esto no fuese posible a juicio de la autoridad

responsable, en el horario indicado. Las bolsas deberán mantenerse dentro del predio del ciudadano que lo habita.

Artículo 24. Todo vehículo registrado y autorizado por la Dirección de Servicios Públicos Municipales o área encargada, deberá contar con número económico de la unidad y el teléfono de la oficina de queja correspondiente. El conductor responsable del mismo deberá llevar una bitácora de recolección y transporte de los residuos sólidos.

Queda prohibido usar los vehículos destinados al transporte de los residuos, en trabajos diferentes.

Artículo 25. El transporte de los residuos debe hacerse en vehículos que cumplan con dimensiones acordes al volumen de residuos a transportar y que a su vez cumplan con las Normas Oficiales Mexicanas para la protección al ambiente, para que durante su traslado a sitios de tratamiento y/o disposición final, se eviten los escurrimientos, malos olores y dispersión de basura. Se prohíbe colocar residuos en los estribos, parte superior de la caja y/o de manera colgante.

Los cadáveres de animales que requieran ser transportados en los vehículos de recolección deberán ir protegidos en bolsas de plástico y con cal.

Artículo 26. Si se acredita la capacidad financiera, técnica, de infraestructura y de recursos humanos, el Municipio podrá llevar a cabo el tratamiento de los residuos sólidos urbanos, a través de la aplicación de alguna de las siguientes técnicas:

- I.** Planta de compostaje;

- II. Biodigestor de materia orgánica para la producción de biogás y composta;
- III. Planta de reciclaje, y
- IV. Plantas de producción de combustibles alternos.

Artículo 27. El tratamiento de residuos sólidos a que se refiere el artículo anterior, podrá realizarlo las personas físicas o morales, siempre que exista licencia o permiso por parte del Ayuntamiento así como de las autoridades estatales y federales competentes.

Para la instalación de plantas de tratamiento de residuos sólidos es necesario obtener la autorización en materia de impacto ambiental, de conformidad con las disposiciones legales y las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Artículo 28. Las instalaciones para el tratamiento de residuos sólidos, deben ubicarse preferentemente en los sitios de transferencia o de disposición final y operarse de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, con las siguientes finalidades:

- I. Evitar riesgos a la salud, molestias a la población, afectar el bienestar general, paisaje y los ecosistemas, y
- II. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo.

Artículo 29. El acceso a los sitios de tratamiento se regulará mediante un control vehicular en el que se registren:

- I. Características de los vehículos;

- II. Número económico y/o de placas;
- III. Tipo de residuos;
- IV. Procedencia, y
- V. Destino específico para la colocación de residuos.

Artículo 30. El Municipio promoverá y llevará a cabo, en su caso, la instalación y operación de centros de acopio para recibir los residuos potencialmente reciclables.

Artículo 31. El municipio promoverá y llevará a cabo, en su caso, las acciones de reciclaje de residuos, estimulando el establecimiento de mercados de materiales recuperados, la difusión y aplicación de tecnologías apropiadas referentes al reciclaje y el beneficio de estímulos fiscales a las empresas que procesen materiales recuperados.

Artículo 32. El municipio promoverá la instalación de centros de composteo de los residuos orgánicos, en los centros de alto volumen de generación.

Se consideran residuos orgánicos adecuados para la elaboración de composta los siguientes:

- I. Los provenientes de la preparación o consumo de alimentos, en casa habitación o restaurantes, centrales de abasto, mercados, tianguis, centros comerciales e industria alimenticia;
- II. Los generados por la poda de árboles, arbustos o plantas de áreas verdes públicas o privadas;

- III. Los residuos sólidos producto de corte de pasto o labores de mantenimiento de áreas verdes públicas o privadas, y
- IV. Cualesquiera otros que por sus características particulares se asemejen a los anteriores.

Artículo 33. Los residuos orgánicos generados por las actividades de poda o mantenimiento de camellones, parques y jardines deberán ser procesados en los centros de composteo que se instalen, reduciendo el volumen y la optimización del transporte mediante la trituración en el lugar de los mismos.

Artículo 34. El Ayuntamiento, promoverá la utilización de la composta como mejorador de suelos y como producto sustituto del humus o tierra vegetal para las áreas verdes del municipio, zonas de suelo de conservación, de áreas naturales protegidas y para actividades agropecuarias.

Artículo 35. Queda estrictamente prohibido, introducir al territorio del Municipio cualquier tipo de desecho o residuo proveniente de otro Municipio para su disposición final sin mediar convenio o compromiso intermunicipal previo.

Artículo 36. La disposición final de los residuos sólidos urbanos, se realizará mediante la técnica de relleno sanitario, o alguna otra técnica de ingeniería de disposición final controlada, acorde a las características del sitio y de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable.

Artículo 37. Los generadores de residuos sólidos urbanos, están obligados a dar el manejo inicial necesario para que el tratamiento y la disposición final sean adecuados.

TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 38. Los habitantes del Municipio tienen el derecho de gozar de un ambiente ecológicamente equilibrado que les garantice su desarrollo y bienestar, para ello deben contribuir en la protección de los recursos naturales que permitan un desarrollo sostenido mediante el uso del servicio público de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 39. Todo ciudadano tiene el derecho de demandar el cumplimiento de este Reglamento a la autoridad municipal correspondiente, y denunciar cualquier infracción al mismo así como la deficiente prestación del servicio público de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 40. Las denuncias presentadas y las quejas que se susciten con motivo de la prestación del servicio de limpia pública se deben entregar por escrito a la Dirección de Servicios Municipales o área encargada.

Artículo 41. Los habitantes del Municipio están obligados a limpiar calles y banquetas del lugar de su residencia, mantener y conservar plazas, jardines y lugares o sitios públicos y de abstenerse de tirar basura y de ensuciar tales áreas.

Los habitantes y visitantes del Municipio tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos a lugares y sitios designados, en los horarios

previamente determinados. La violación a esta disposición habrá de sancionarse conforme a lo dispuesto por este Reglamento y demás disposiciones legales correspondientes.

Artículo 42. Los propietarios de comercios o negocios tienen la obligación de mantener limpio el tramo de calle o banqueta frente a su establecimiento y la fachada correspondiente. Asimismo, los propietarios o encargados de puestos comerciales establecidos en la vía pública, semifijos y ambulantes, deberán asear el área que ocupen y tendrán la obligación de depositar los residuos sólidos que produzcan ellos o sus clientes en los contenedores que para el efecto tengan.

Artículo 43. Los propietarios de inmuebles en desuso o terrenos baldíos deben conservar limpios sus predios

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 44. Queda prohibido:

- I. Arrojar cualquier tipo de residuo sólido o líquido en cuerpos de agua, cuevas o grutas, bancos de materiales en restauración o abandonados, cenotes, pozos y humedales, entre otros;
- II. Depositar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al suelo y/o alcantarillado municipal;
- III. Tirar residuos en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como vía pública o en lotes baldíos;

- IV. Que los conductores y ocupantes de vehículos automotores, carretas, calesas, triciclos y público en general arrojen residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública;
- V. Realizar necesidades fisiológicas de personas y animales en los lugares públicos;
- VI. Arrojar cadáveres de animales en la vía pública o terrenos baldíos;
- VII. Extraer los residuos depositados de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la Dirección de Servicios Municipales, o área encargada;
- VIII. Dejar bolsas con residuos sólidos urbanos en la calle;
- IX. Ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, así como dejar muebles y objetos fuera de uso en la vía o espacio público, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones;
- X. Mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos;
- XI. Lavar con manguera las calles y banquetas;
- XII. Quemar basura en los domicilios, en lugares públicos y en general en cualquier parte del territorio municipal, y
- XIII. En general, cualquier acción que traiga como consecuencia el desaseo de la vía

pública, la generación incontrolada de residuos, la disposición inadecuada de los residuos o ponga en peligro la salud de los habitantes del Municipio.

Artículo 45. El Ayuntamiento tiene la facultad de intervenir en todos aquellos casos en que se vea afectada la sanidad del medio ambiente y el equilibrio ecológico del Municipio.

Artículo 46. Las acciones directas de aseo público y de conservación de las condiciones higiénicas y de salubridad en el Municipio se fortalecerán con campañas preventivas dirigidas a obtener la participación y colaboración de la población.

TÍTULO CUARTO DEL PAGO DE DERECHOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 47. El servicio de limpia genera un costo o contribución. Su monto se fijará diferencialmente según la zona donde se ubique el predio, el origen, volumen de residuos, y nivel socioeconómico donde se realice la recolección.

Artículo 48. El pago del servicio público de limpia y manejo integral de los residuos sólidos urbanos se realizará de forma mensual en las oficinas de cobro establecidas o a domicilio. Si los generadores pagan por adelantado tienen derecho a un descuento, según las cuotas que se establezcan para ello.

Artículo 49. El Ayuntamiento instituirá un esquema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, establecimientos

comerciales, organizaciones civiles y personas que colaboren o contribuyan con donativos, en campañas de limpia pública y manejo integral de los residuos sólidos urbanos, de educación y concientización ciudadanas.

TÍTULO QUINTO DE LA DENUNCIA POPULAR

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50. Toda persona puede denunciar ante el Ayuntamiento la existencia de fuentes generadoras de residuos a las que se refieren los cuerpos legales citados en el artículo 5 del presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para darle curso a las denuncias populares bastará la aportación por escrito de los datos necesarios que permitan localizarlas, así como el nombre y el domicilio del denunciante.

Artículo 51. Al recibir la denuncia, las autoridades deben identificar debidamente al denunciante, verificar las conductas infractoras mencionadas realizando las visitas, inspecciones y diligencias necesarias para comprobar la existencia de la falta, infracción o contaminación denunciada.

Artículo 52. Si procede, después de realizar la comprobación referida en el artículo anterior, se determinarán las acciones conducentes. En todo caso se actuará conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 53. Después de dictar y ejecutar las acciones correspondientes para mitigar y controlar la contaminación, la autoridad

competente habrá de notificárselo al denunciante.

Artículo 54. El Ayuntamiento debe vigilar estrictamente la observancia del presente Reglamento, mediante la habilitación de inspectores que al efecto designe.

El personal autorizado a que se refiere el presente artículo, al iniciar la inspección, se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, solicitará que se designe en el acto a dos testigos de asistencia, en caso de negarse a lo anterior, o que los designados no acepten, la autoridad a cargo de la diligencia podrá designarlos haciendo constar lo anterior en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que este hecho invalide los efectos de la inspección. La autoridad podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia.

Los propietarios, encargados, poseedores o quienes funjan como tales, deben brindar al inspector las facilidades necesarias para el desempeño de su función; en particular, proporcionándole la información que requiera.

Artículo 55. Para el cumplimiento de sus funciones, los inspectores deben presentar el documento de orden de inspección correspondiente, observando el siguiente procedimiento:

- I. Introducirse en cualquier instalación, establecimiento, predio, empresa, o cualquier lugar donde se presuma la existencia de residuos que vayan a disponerse sin la autorización correspondiente;

- II. Examinar los residuos encontrados, requiriendo a los encargados o responsables, los documentos, libros, bitácoras y en general todo lo que avale concesiones, autorizaciones y permisos relacionados con el manejo, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición de los residuos, y

- III. Verificar que el vehículo que transporte los residuos, cumpla con los requerimientos que establecen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 56. En caso de infracción a las disposiciones de este Reglamento, el inspector o el personal comisionado para tal efecto deben levantar acta circunstanciada, expresando:

- I. Lugar y fecha en que se practique la diligencia y nombre de la persona con quien se entendió la misma;
- II. Causa que motivó la diligencia;
- III. Nombre, domicilio y firma de dos testigos de asistencia, y
- IV. Hechos observados.

El inspector entregará copia del acta circunstanciada a la persona con quien entendió la diligencia, para que, dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumente lo que a su interés convenga.

Artículo 57. El inspector debe turnar inmediatamente el acta de inspección a la autoridad competente, para que determine lo que en derecho proceda.

Artículo 58. La Policía Municipal tendrá la responsabilidad de coadyuvar en la labor de vigilante de la observancia de este reglamento, constituyéndose en auxiliar de los inspectores.

**TÍTULO SEXTO
DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y
RECURSOS**

**CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES**

Artículo 59. Se sancionará a las personas que cometan las siguientes infracciones:

- I.** Multa de 5 a 20 días de salario mínimo, por arrojar cualquier tipo de residuo sólido o líquido a cuerpos de agua, cuevas o grutas, bancos de materiales en restauración o abandonados, pozos, entre otros;
- II.** Multa de 5 a 15 días de salario mínimo, por depositar cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos en el suelo y/o alcantarillado municipal;
- III.** Multa de 5 a 15 días de salario mínimo, por tirar residuos en las orillas de carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como vía pública o en lotes baldíos;
- IV.** Multa de 3 a 10 días de salario mínimo, a los conductores y ocupantes de vehículos automotores, carretas, calesas, triciclos y público en general, que arrojen residuos o materiales de cualquier naturaleza en la vía pública;
- V.** Multa de 1 a 10 días de salario mínimo, a quien realice o permita que

los animales de su propiedad realicen sus necesidades fisiológicas en lugares públicos;

- VI.** Multa de 1 a 30 días de salario mínimo, por arrojar cadáveres de animales en la vía pública o terrenos baldíos;
- VII.** Multa de 1 a 5 días de salario mínimo, por extraer basura de los contenedores y/o centros de acopio, sin la autorización correspondiente de la dirección de Servicios Municipales o área encargada de los residuos depositados;
- VIII.** Multa de 2 a 6 días de salario mínimo, por sacar las bolsas con residuos sólidos urbanos en días distintos al de la recolección, o después de haber pasado el camión recolector;
- IX.** Multa de 1 a 10 días de salario mínimo, por ocupar la vía pública con unidades automotrices fuera de servicio o abandonadas, así como dejar muebles y objetos fuera de uso en la vía o espacio público, que obstaculicen el tránsito de vehículos o peatones;
- X.** Multa de 1 a 10 días de salario mínimo, por mezclar residuos sólidos urbanos con residuos de manejo especial o residuos peligrosos;
- XI.** Multa de 1 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado, por lavar con manguera las calles y banquetas;
- XII.** Multa de 1 a 10 días de salario mínimo, por quemar basura en los

domicilios, en lugares públicos y en general en cualquier parte del territorio municipal, y

XIII. Multa de 1 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado, por realizar prácticas de relleno de pozos con residuos sólidos urbanos.

Artículo 60. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la gravedad de la infracción cometida, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo la misma, la superficie de la zona afectada, la ubicación del inmueble, el volumen de los residuos y la condición económica del infractor.

Artículo 61. Para determinar la gravedad de la falta o infracción actualizada, se analizará la importancia de la norma transgredida y los efectos que genere respecto de los objetivos y los bienes jurídicos tutelados por la norma. Las infracciones deberán pagarse en las oficinas de la tesorería municipal.

Artículo 62. En caso de reincidencia en la comisión de infracciones a las normas previstas en el presente ordenamiento, se podrá aplicar en prudencia el doble de la multa impuesta.

Se considera reincidencia cuando el infractor comete la misma falta dentro de doce meses contados a partir de la fecha de la comisión de la primera.

Artículo 63. El Ayuntamiento determinará los casos en que la sanción impuesta se conmutará por trabajo comunitario.

Artículo 64. Para la imposición de sanciones, la autoridad Municipal deberá tomar en cuenta las condiciones económicas del infractor, la gravedad de la falta y las circunstancias del caso. Para tal efecto, podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento.
- II. Multa económica.
- III. Clausura de la fuente contaminante.
- IV. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.

Las sanciones previstas en este ordenamiento, se han de aplicar sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos, hubieren incurrido los infractores.

Artículo 65. La Dirección de Servicios Municipales o área correspondiente, estará facultada para imponer la sanción de que se trate, tomando en cuenta los siguientes puntos:

- a) La persona física o moral que cometa la infracción también se sujetará a pagar el costo de la reparación o restitución que proceda, así como los daños, perjuicios y gastos que en su caso pueda ocasionar al Municipio;
- b) Cuando a juicio de la autoridad las faltas sean leves, se aplicará una amonestación verbal o por escrito, y
- c) Si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no debe exceder a un día de su ingreso.

**TÍTULO SÉPTIMO
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 66. Contra los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, dictados con motivo de la aplicación de este reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad.

El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad confirme, revoque o modifique la sanción impuesta.

Artículo 67. El recurso de inconformidad que se interponga, deberá presentarse ante la Secretaría del Ayuntamiento. El afectado contará con un plazo de cinco días hábiles para la promoción del recurso, contados a partir del día siguiente de la notificación.

El recurso mencionado, deberá formularse por escrito y firmarse por el recurrente o por su representante debidamente acreditado. El escrito deberá contener:

- I.** Nombre y domicilio del recurrente y en su caso, de quien promueve en su representación;
- II.** Si fuesen varios los recurrentes, deberán designar un representante común, señalando el nombre y domicilio de éste;
- III.** El interés legítimo y específico que asiste al recurrente;
- IV.** La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;

V. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso;

VI. Los agravios que estime el recurrente le causa el acto recurrido;

VII. Las pruebas que ofrezcan, las que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad, cuando actúen en nombre de otro o de personas morales;

VIII. El lugar y la fecha de promoción, y

IX. La firma del recurrente o de su representante, debidamente acreditado.

Artículo 68. El término para el desahogo de las pruebas ofrecidas, será de quince días, contados a partir del día siguiente de hecha tal solicitud.

Artículo 69. Dentro de un término no mayor de quince días hábiles, después de concluir el período de pruebas, la autoridad confirmará, modificará o revocará el acto recurrido.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, derogándose cualquier disposición de la misma o inferior jerarquía contraria al mismo.

Segundo. Se faculta al Cabildo del Municipio de Xaltocan para resolver en lo particular todos los casos no previstos expresamente en el presente reglamento, en caso de que las circunstancias lo permitan, de lo contrario, resolverá el servidor competente que aplique las disposiciones del presente cuerpo normativo.

Aprobado en la sala de cabildos, recinto oficial del Ayuntamiento de Xaltocan, Tlaxcala, a los 23 días del mes de febrero de dos mil quince.

ING. ÁNGEL FLORES PINEDA
Presidente Municipal Constitucional
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *